

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9639

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 19 y 20 Septiembre de 1928*)

Núm. 1982

GOBIERNO CIVIL

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de los corrientes la siguiente Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

«Excmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el corriente ejercicio los expedientes sobre concesión del subsidio a familias numerosas, que estableció el Real decreto de 21 de junio de 1926 y reglamentó el de 30 de diciembre del mismo año, para que sus beneficios puedan ser otorgados con relación a dicho ejercicio, obliga a señalar un plazo, dentro del cual sean presentadas las solicitudes que antes de fin de año han de quedar resueltas; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes, con todos los documentos necesarios, tanto de los que aspiren por primera vez en el año actual a la concesión del subsidio a familias numerosas, establecido por Real decreto de 21 de junio de 1926 y regulado por los de 30 de diciembre del mismo año y 3 de abril de 1927, como de quienes ya han obtenido sus beneficios en el año anterior, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria antes del día 1.º de diciembre próximo, para que dichos beneficios sean reconocidos por lo que hace al ejercicio presente.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que, pasada la fecha que antes se cita, y antes del 15 del mismo mes, tuvieren entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a las ingresadas con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellas solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de noviembre próximo.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente se darán por no recibidas hasta 1.º de enero de 1929, en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de noviembre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1928.—Aunus.—Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Y dando cumplimiento a lo ordenado en el número 6.º de la misma se publica en esta BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos interesados.

Palma 21 septiembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1983

MINAS.—No habiéndose presentado en el plazo reglamentario el Papel de Pagos al Estado correspondiente al reintegro de los títulos de propiedad de los registros mineros, de hierro: «Astarte» (n.º 1.502), sito en el paraje llamado Peralta; «La Maja» (n.º 1.503) sito en el Figueral; «Providencia» (n.º 1.510) y «Silvia» (número 1.509) en Peralta del término municipal de Santa Eulalia del Río en la isla de Ibiza y los de lignito: «Maria Antonieta» (n.º 1.532) sito en el paraje llamado Son Garau del término municipal de Alaró; «Plus Ultra» (n.º 1.511) sito en el de Son Pochs Dinés del término de Sinéu y «Santa Catalina» (n.º 1.515) en Perola y Mina del de Lluchmayor, he decretado con fecha de hoy la cancelación y feneamiento de sus respectivos expedientes con arreglo al artículo 55 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 15 de septiembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1783

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los beneficios concedidos por el Real decreto-ley del Ministerio de Gracia y Justicia, número 1.598, de 8 del corriente mes (*Gaceta* núm. 257), se aplicarán en los mismos términos y condiciones a los procesados y sentenciados por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

2.º Igualmente se aplicarán por las jurisdicciones de Guerra y Marina a los que sufran penas de privación de libertad impuestas con arreglo a la respectiva legislación penal, los beneficios de indulto que para las comunes del mismo nombre o duración puntualiza dicho Real decreto.

3.º Quedan exceptuados de los beneficios de indulto del total o de la décima parte de la pena, otorgados por dicho Real decreto, los responsables de los delitos comprendidos en el título I y en la sección 1.ª del capítulo I del título II del libro II del Código penal; de los que pre-

vé y castiga la ley de 10 de junio de 1894, y de los de traición, espionaje, contra el derecho de gentes, devastación y saqueo, rebelión y sedición asncionados en los Códigos de Justicia militar y penal de la Marina de guerra cuya ejecución comenzare después del 13 de septiembre de 1923 y cualquiera que sea el grado de ejecución y el de responsabilidad en que hubieren incurrido.

A los condenados actualmente por dichos delitos podrá aplicárseles los beneficios expresados, previo expediente instruido conforme a los preceptos que regulan el ejercicio de la gracia de indulto.

4.º Se concede indulto total:

a) A los que habieran contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

b) De los correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de faltas graves o leves de las comprendidas en el Código de Justicia militar y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la de deserción.

De las penas y correcciones que hubieran sido impuestas o pudieran corresponder: a los responsables del delito de primera deserción sin circunstancias agravantes, previsto en el Código penal de la Marina de guerra, y a sus inductores, cómplices, auxiliares y encubridores; a los responsables del delito de deserción de buque mercante y a los de las faltas previstas en el libro III de dicho Código penal.

Los desertores del Ejército y de la Armada a quienes se conceda el indulto quedarán obligados al cumplimiento de todos sus deberes militares, y se dejará aquella concesión sin efecto para los que, debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectúen dentro del plazo de dos a seis meses, según residan en España o en el extranjero, contado a partir de la fecha de notificación de la gracia. Esta quedará también sin efecto en el caso de que los agraciados con ella desertaren nuevamente.

c) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieran sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército o de la Armada, a sus cómplices y a los mozos e inscritos de Marina no alistados.

d) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

5.º Por los Ministerios de Guerra y Marina, oyendo previamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Real orden, y se resolverán las dudas que la aplicación de la misma origine en ambas jurisdicciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(*Gaceta 16 septiembre de 1928*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 979

Ilmo. Sr.: Numerosas instancias de Autoridades, Colegios oficiales y Veterinarios se han dirigido a este Centro pidiendo se haga extensivo a los Inspectores Veterinarios municipales el carácter de Autoridad sanitaria otorgada a los Inspectores municipales de Sanidad, con el carnet de identidad acreditativo, por Reales órdenes de 8 de febrero último y 2 de agosto del mismo.

Es indudable que estos funcionarios han sido objeto en numerosas ocasiones de insultos y agresiones graves en el cumplimiento de sus deberes sanitarios porque la inspección de sustancias alimenticias de origen animal, frutas y verduras a ellos encomendada hace continuamente que se lesionen los particulares intereses de los que se dedican a ese comercio al defender estos Inspectores diaria y continuamente los intereses sanitarios decomisando aquellos productos. En análoga situación se hallan estos funcionarios en los casos de zoonosis transmisibles, con cuya intervención tan eficazmente queda salvaguardada la salud pública.

Por lo que, como acción tutelar del Estado y para que en todo momento la función sanitaria encomendada a estos Inspectores tenga la garantía personal debida y sirva de ejemplaridad el castigo que estas faltas promueven,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca el carácter de Autoridad sanitaria en el desempeño de las funciones de inspección de alimentos de origen animal, frutas y verduras, que la vigente legislación les confiere, así como en los casos de zoonosis transmisibles, a los Inspectores Veterinarios municipales, considerándose como cometidos contra una Autoridad sanitaria los insultos, amenazas y atentados personales de que pueden ser objeto en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de responsabilidad criminal en que incurren los agresores.

2.º Que se les provea de un carnet de identidad extendido por el Gobernador civil, a petición del interesado y previo informe del Colegio oficial de Veterinarios, cuyo carnet, provisto de un sello de una peseta con destino al Colegio de Huérfanos de la clase, será recogido por esta entidad al cesar por cualquier motivo en el cargo para el que fué extendido, inutilizando los sellos del Gobierno civil y del Colegio que lleve dicho documento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta 17 septiembre de 1928*)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1437

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunos Ayuntamientos de las

poblaciones en las cuales se han creado Institutos locales, conforme al Real decreto que lleva fecha 28 de agosto último, publicado en la *Gaceta* del día 31, para que se demore por breve plazo la inauguración del curso escolar, con el fin de conseguir en tanto la completa instalación de los servicios de modo más perfecto y conveniente para los intereses de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que la apertura del curso en aquellos Centros de enseñanza tenga lugar el día 15 del próximo mes de octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 18 septiembre de 1928)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 904

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

D. Miguel Boned y Costa.—San Antonio Abad (Balears).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

D. Rafael Costa Planells.—Santa Eulalia del Río (Balears), C. Can Beurrell Jesús.

D. Bartolomé Quetglas Quetglas.—Buñola (Balears), Doctor Rosselló, 24.

D. Tomás Ordinas Morey.—Manacor (Balears), calle Condasa 31.

D. Antonio Planells Ramón.—Santa Eulalia del Río (Balears), calle del Cardenal Cardona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMBA

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**

Núm. 905

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos legítimos.

D. Pedro Juan Llabrés Miquel.—Sóller (Balears), Palma, 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMBA

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**

Núm. 906

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la dispo-

sición aludida, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Miguel Sastre Amengual.—Marratxí (Balears), calle de Son Boned, barrio Pont Inca.

D. Jaime Rayó Serra.—La Puebla (Balears), Goleta, 149.

D. Jaime Campins Gelabert.—Marratxí (Balears), barrio de Pla de na Tesa.

D. José Prats Vidal.—Palma de Mallorca (Balears), Conde Sallén, 10.

D. Antonio Bennisar Ballester.—Santa Margarita (Balears), calle Jovadas, 3.

D. Pedro Bui Cardona.—San Antonio (Balears), C. de San Rafael.

D. Francisco Más Ginart.—Santa Margarita (Balears), Cuartel Este, 7. R

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos.

D. Pedro Balaguer Tugores.—Marratxí (Balears), avenida de Antonio Maura Pont d'Inca.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMBA

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 14 septiembre de 1928.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1697

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones

CORREOS.—ARCHIVO GENERAL

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1.—Número de origen, 150.—Fecha de la imposición, 27 septiembre 1927.—Procedencia, Inca.—Destino, Murcia.—Destinario, Antonio Sancho.—Valor declarado, 10.000 pesetas.—Clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 14 de septiembre de 1928.—El Director general, (ilegible).

**

Núm. 1988

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de agosto último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos	0'398
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'590
Idem de paja de 6 idem	0'595
Litro de aceite	2'000
Idem de petróleo	0'510
Idem de vino	0'400
Kilogramo de carbón	0'210
Idem de leña	0'040
Idem de paja larga	0'122
Idem de carne de vaca	2'300
Idem de idem de carnero	3'500

Palma 20 de septiembre de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto próximo pasado.

Número de orden	Dia	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
1358	21	Bartolomé Ramón Gomila	Felanitx	1	»	»
1359	21	Bartolomé Vidal Barceló	Id.	1	»	»
1360	21	Matias Obrador Tomás	Id.	1	»	»
1361	21	Juan Obrador Estelrich	Id.	1	»	»
1362	21	Pedro Miguel Adrover Nadal	Id.	1	»	»
1363	21	Francisco Forteza Cortés	Id.	1	»	»
1364	21	Juan Gomila Adrover	Id.	1	»	»
1365	21	Miguel Soler Adrover	Id.	1	»	»
1366	21	Lorenzo Pons Trejo	Id.	1	»	»
1367	21	Jaime Barceló Artigues	Id.	1	»	»
1368	21	Jaime Bennisar Martorell	Id.	1	»	»
1369	21	Miguel Barceló Suñer	Id.	1	»	»
1370	21	Antonio Capó Grimalt	Id.	1	»	»
1371	21	Jaime Manresa Sitjar	Id.	1	»	»
1372	21	Sebastián Obrador Tomás	Id.	1	»	»
1373	21	Antonio Adrover Frau	San Lorenzo	1	»	»
1374	21	Damián Socias Coll,	Inca	1	»	»
1375	21	Pablo Palmer Martorell	Puigpuñent	1	»	»
1376	21	Antonio Moragues Massot	Calviá	1	»	»
1377	21	Juan Socias Gerdá	Montuiri	1	»	»
1378	21	Juan Albertí Amengual	Lluchmayor	1	»	»
1379	21	Damián Font Trobat	Id.	1	»	»
1380	21	Gabriel Capó Castell	Buñola	1	»	»
1381	21	Juan Estarellas Llinás	Id.	1	»	»
1382	21	Bartolomé Canals Estarellas	Id.	1	»	»
1383	21	Bartolomé Rosselló Sureda	Santa Eugenia	1	»	»
1384	21	Pablo Cañellas Mascaró	Id.	1	»	»
1385	21	Bernardo Tomás Tomás	Bañalbufar	1	»	»
1386	21	Francisco Arbós Roca	Esporlas	1	»	»
1387	21	Antonio Canaves Cifre	Pollensa	1	»	»
1388	21	José Soler Mora	Porreras	1	»	»
1389	21	Francisco Blanes Rotger	Artá	1	»	»
1390	21	Mariano Truyols Villalonga	Palma	1	»	»
1391	21	Antonio Moner Giralt	Id.	1	»	»
1392	22	Francisco Mir Brunet	Id.	1	»	»
1393	22	Antonio Garau Vidal	Id.	1	»	»
1394	22	José Llambias Coll	Id.	1	»	»
1395	22	Adolfo Oliva Calvo	Id.	1	»	»
1396	22	Gabriel Ferrando Pujol	Id.	1	»	»
1397	22	Juan Enseñat Pastor	Petra	1	»	»
1398	22	Juan Maestre Ribot	Id.	1	»	»
1399	22	Bernardo Marqués Ripoll	Sóller	1	»	»
1400	22	Juan Prats Beltrán	Inca	1	»	»
1401	22	Bartolomé Garau Busquets	Id.	1	»	»
1402	22	Alberto Ferrer Ferrá	Id.	1	»	»
1403	22	Antonio Seguí Fiol	Id.	1	»	»
1404	22	Francisco Forteza Fuster	Artá	1	»	»
1405	22	Simón Solivellas Coll	Selva	1	»	»
1406	22	Jaime Vidal Garau	Lluchmayor	1	»	»
1407	22	Juan Tur Roig	Jesús (Ibiza)	1	»	»
1408	23	Miguel Massot Nicolau	Manacor	»	»	1 Gda. Jurado
1409	23	Miguel Santandreu Matas	Santa Maria	1	»	»
1410	23	Lorenzo Amengual Figueras	Montuiri	1	»	»
1411	23	José Vaquer Garau	Id.	1	»	»
1412	23	Antonio Mora Munar	Id.	1	»	»
1413	23	Gabriel Mesquida Vert	Id.	1	»	»
1414	23	Jaime Fiol Miralles	Id.	1	»	»
1415	23	Antonio Vallés Oliver	Sancellas	1	»	»
1416	23	Lorenzo Jaume Llabrés	Id.	»	»	1 Gda. Jurado
1417	24	Antonio Torres Clapés	Palma	1	»	»
1418	24	Miguel Llompard Quetglas	Id.	1	»	»
1419	24	Onofre Más Roig	Id.	1	»	»
1420	24	Pedro Juan Bibiloni Pons	Id.	1	»	»
1421	24	Jorge Porcel Juan	Id.	1	»	»
1422	24	Salvador Janer Tous	Id.	1	»	»
1423	24	Gabriel Juaneda Juan	Id.	1	»	»
1424	24	Juan Lladó Ferrá	Id.	1	»	»
1425	24	Guillermo Monserrat Ferrer	Id.	1	»	»
1426	24	Cristóbal Sampol Balaguer	Id.	1	»	»
1427	24	Juan Serra Gómez	Id.	1	»	»
1428	24	Antonio Frau Oliver	Id.	1	»	»
1429	24	Gabriel Huguet Moll	Id.	1	»	»
1430	24	Guillermo España Dezcallar	Id.	1	»	»
1431	24	Salvador Llinás Santandreu	Id.	1	»	»
1432	24	José Juan Matas	Id.	1	»	»
1433	24	Juan Claplissón Sitges	Id.	1	»	»
1434	24	José Batle Campins	Alaró	1	»	»
1435	24	Jerónimo Massanet Sampol	Esporlas	1	»	»
1436	24	Antonio Juliá Noguera	San Juan	1	»	»
1437	24	Guillermo Sastre Janer	Algaida	1	»	»
1438	24	Juan Janer Martorell	Id.	1	»	»
1439	24	Pedro Oliver Capellá	Id.	1	»	»
1440	24	Gaspar Cañellas Bibiloni	Id.	1	»	»
1441	24	Miguel Adrover Vidal	Santañy	1	»	»
1442	24	Bartolomé Roig Burguera	Id.	»	1	»
1443	24	José Llompard Verd	Sancellas	1	»	»
1444	24	Antonio Cirer Serra	Id.	1	»	»
1445	24	Monserrat Lliteras Ginart	Son Servera	1	»	»
1446	24	Juan Sancho Colomar	Id.	1	»	»
1447	24	Serafin Nebot Sureda	Id.	1	»	»
1448	24	Juan Servera Servera	Id.	1	»	»
1449	24	Juan Guiscafre Tous	San Lorenzo	1	»	»
1450	24	Antonio Vives Artigues	Son Servera	1	»	»
1451	24	Juan Vallespir Truyol	Manacor	1	»	»
1452	24	Gabriel Rosselló Adrover	Id.	1	»	»
1453	24	Bartolomé Nadal Manresa	Id.	1	»	»
1454	24	Miguel Nicolau Nadal	Id.	1	»	»
1455	24	Damián Matamalas Sitges	Id.	1	»	»
1456	24	Miguel Femenias Mascaró	Id.	1	»	»
1457	24	Mateo Manresa Vallbona	Id.	1	»	»
1458	24	Francisco Rosselló Gelabert	Id.	1	»	»
1459	24	Gabriel Maimó Canet	Id.	1	»	»

(Continuará)

Núm. 1981

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos de Baleares.

Habiéndose solicitado de esta Junta, el establecimiento de un servicio regular, en vehículos de motor mecánico para el transporte de viajeros de Palma a Porto Pi, Palma a Coll de'n Rebassa, Palma a Pont d'Inca y Palma a la Soledad, con inauguración inmediata de la línea de Palma a Terreno y Porto-Pi (Corp Mari), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para la aplicación del Real Decreto de 4 de julio del mismo año, se abre información pública, para que en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan comparecer ante esta Junta, quienes deseen oponerse a la concesión o formular observaciones al proyecto, haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, instancia y Memoria presentada solicitando la creación del referido servicio.

El Secretario, Juan Aleñar.—El Presidente, Pedro Llosas.

Núm. 1994

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

La Comisión Permanente de esta Junta en su última sesión, visto lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de julio último sobre nueva distribución y organización de los puertos pesqueros, y a tenor de lo preceptuado en sus artículos quinto y sexto acordó implantar desde primero de octubre próximo en el de Palma, a cargo de esta Junta, el gravamen sobre la pesca, de un céntimo y medio de peseta por kilo, a base de los libros de las Sociedades pesqueras con la intervención de la propia Junta, cursándose al efecto la correspondiente propuesta a la Superioridad.

Lo que se hace público para conocimiento de las clases interesadas. Palma 19 septiembre de 1928.—El Presidente, M. Cerdá.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1984

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Secretaría.—Negociado de Estadística

Aprobado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, el padrón de Arbitrio sobre Inquilinato para el año 1928, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en dicho Negociado los días y horas hábiles de oficina, hasta el diez del próximo entrante mes de octubre.

Casas Consistoriales de Palma a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde Presidente, Juan Aguiló.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1970

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo quedado desierta, en el concurso correspondiente al mes de abril último, publicado por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, la plaza de Conductor del coche fúnebre, vacante en este Municipio, dotada con el sueldo inicial de mil cien pesetas anuales; se abre concurso para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 15 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 1971

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Edicto.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de Palma Don Guillermo Reus Martí, solicitando autorización para instalar en la fábrica destinada a la elaboración de vinos que posee en las afueras de esta población, dos motores de 10 y de 4 H. P. respectivamente y una caldera de vapor de 15 H. P. aplicable a la concentración de mostos, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto, quedará expuesto al público a efectos de reclamación por término de diez días a contar de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Manacor a 18 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Durán.

Núm. 1985

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

En Escorca a 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Martin Bernat.

Núm. 1973

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formadas por esta Corporación las relaciones de contribuyentes y propietarios de este término conforme ordena el artículo 254 del Reglamento del Catastro de 30 de mayo próximo pasado; permanecerán expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante siete días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia para efectos de reclamación.

Capdepera 18 de septiembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1972

Escalafón del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento formado por la Comisión municipal permanente en sesión de 29 de julio próximo pasado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 14 de mayo de 1928.

Personal administrativo

Secretario Interventor con la dotación de 4.000 pesetas anuales, Don Pedro José Vaquer Masanet.

Oficial mayor, con la dotación de 750 pesetas anuales, Don Agustín Garau Verger.

Depositario sin sueldo, desempeña el cargo un Concejal, con arreglo a lo que establece el artículo 566 del Estatuto.

Personal técnico

Médico Titular, Inspector municipal de Sanidad con la dotación 2.000 pesetas anuales por el cargo de médico titular, y 200 pesetas anuales de retribución por el Inspector Municipal de Sanidad, Don Juan Moll Carrió.

Farmacéutico titular, con la dotación de 560 pesetas anuales, Don Miguel Melis Sancho.

Veterinario Inspector de carnes y víveres y de Higiene y Sanidad pecuarias, con la dotación de 750 pesetas anuales para el cargo de Inspector de carnes y víveres, y la de 365 pesetas anuales para el de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, Don Antonio Gili Sureda.

Personal subalterno

Oficial Sache, con la dotación de 700 pesetas anuales, D. Pedro Flaquer Juan.

Celador o Guardia rural, con la dotación de 850 pesetas anuales, D. Juan Juan Juan.

Peón Caminero municipal con la dotación de 850 pesetas anuales, D. Bartolomé Alzina Terrasa.

Capdepera 15 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1987

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En las diligencias de apremio que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, contra D. Vicente Saggese y Cenise, sobre pago de cantidad, importe de las costas causadas a instancia de dicho Saggese en los autos y rollo de Sala, incidente de pobreza del mismo; se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se describirán embargados al propio Saggese.

Cuatro sillas de madera blanca con asiento de enea, justipreciadas en 8'00 pesetas.

Una mesa de madera blanca de pino, sin cajón, justipreciada en 6'00 id.

Una percha de madera pintada, justipreciada en 2'00 id.

Para cuyo remate queda señalado el día cinco de octubre próximo y hora de las diez ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar pre-

viamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito, en garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Los muebles que se trata de enagenar se hallan en poder de D. Vicente Saggese y Cenise domiciliado en la calle de San Francisco número seis para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma quince septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1969

Don Pedro Andreu Carvestañy, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad «Industrial Balear» contra D. Julián García Pérez, comerciante vecino de Valderas (León), se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se describirán quedando señalado para el remate, que se celebrará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, y en la del de igual clase de Valencia de Don Juan, provincia de León, el día veinte de octubre próximo a las doce.

Pesetas

Bienes de que se trata

1.º Un piano de cuerdas cruzadas de siete octavas marca «López y Grifo» barnizado de negro, dos pedales, dos pares de candelabros de metal dorado e incrustaciones del mismo color en el frente y tablero inferior, justipreciado en quinientas pesetas . 500'00

2.º Treinta y nueve pares de calzado de caballero, justipreciados en junto en . 390'00

3.º Cuarenta y dos pares de calzado para señora, en . 210'00

Suma total pesetas. . 1.100'00

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, salvo la Sociedad demandante, consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del total avalúo y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los bienes descritos se subastarán y rematarán en un sólo lote y estarán de manifiesto, el piano en la casa del demandado Sr. García y los restantes en poder de D. Teodorolero Cano y Piña, ambos vecinos de Valderas.

3.ª Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás incluso los derechos al Estado por la transmisión de bienes muebles.

4.ª Los referidos bienes se adjudicarán al mejor postor, y si resultaren iguales las posturas, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 1510 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Palma quince de septiembre mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu, Ante mí.—Habilitado sustituto Secretario, Miguel Oliver.

Núm. 1975

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

En virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio en juicio ejecutivo seguido por Don Mateo Melis Melis, vecino de Capdepera, contra Don Antonio Vaquer Moll y su esposa Doña Antonia Ferrer Melis, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

De la propiedad del Don Antonio Vaquer.

1.ª Porción de tierra procedente de otra llamada «Son Fovar» del término de Capdepera, señalada con los números uno al ocho del plano de dicho predio de diez cuarteradas, doscientos veinticinco destres de extensión equivalentes a setecientas cincuenta áreas, sesenta y dos centiáreas, lindante por Norte con los números diez y once del mismo plano; por Este con tierra de Juan Sancho; por

Sur con la ribera del mar y por Oeste con el predio La Heretad.

2.ª Otra porción de tierra compuesta de las que llevan los números sesenta y dos, sesenta y cuatro a sesenta y seis, sesenta y uno, sesenta, sesenta y siete a ochenta y uno y ochenta y tres del mismo plano de «Son Fovar» de que también procede comprensiva de la casa del predio, de cabida de unas cincuenta y ocho cuarteradas o cuatro mil ciento diez y nueve áreas, ochenta centiáreas, lindante por Norte con un trozo de tierra de don Juan Sancho y con las porciones números ochenta y cuatro y ochenta y cinco del plano y en el resto con tierra y casa de Don Juan Sancho; por Sur con las porciones números cincuenta y cinco, sesenta y tres y cincuenta y nueve; por Este con tierra de Don Juan Sancho y con camino que conduce a Capdepera y por Oeste con el predio La Heretad y con tierra de Bartolomé Melis. Forman parte de esta porción un pozo existente en la parcela número ochenta y dos que fué vendida a Don Miguel Carrió, con exclusión del pozo, y un camino que pone en comunicación las parcelas números setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno y ochenta y tres, comprendidas en la que se describe.

Las dos fincas que preceden, figuran inscritas bajo un sólo número en el Registro de la Propiedad y han sido valoradas en total por sesenta y ocho mil pesetas.

3.ª Un solar situado en la calle de la Cruz de la villa de Capdepera de extensión aproximada cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante por el frente o Norte con dicha calle, por la derecha entrando u Oeste con casa, corral y terreno de Bartolomé Sancho, hoy de sus herederos; por la izquierda Este con la plaza de Oriente; por el fondo Sur con tierras de dichos herederos de Bartolomé Sancho; sobre este solar y en toda su extensión existe un edificio propio del mutante constituido por las siguientes dependencias: dos casas contiguas, señaladas con los números doce y catorce de la calle de la Cruz, un almacén que tiene su puerta de entrada en la plaza de Oriente y una cochera contigua al almacén, el total edificio lleva los números uno, tres y cinco de la calle de Oriente; valorado en veinte mil pesetas.

4.ª Casa y corral señalada con el número 2 de la calle de la Fuente, de Capdepera, lindante por la derecha entrando con la plaza de Oriente; por la izquierda con casa de herederos de Bartolomé Vaquer; por fondo con tierras de Juan Sancho, valorada en quinientas pesetas.

De la propiedad de doña Antonia Ferrer.

1.ª Una casa y corral señalada con el número diez y nueve de la calle Honda de Capdepera cuya área no consta ni aproximadamente, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Terrasa Vaquer; por la izquierda con otra de herederos de Miguel Espinosa y por el fondo con corral de Antonio Fuster, valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Porción de tierra denominada «Se C'a Polanca» de extensión cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuatro centiáreas; que linda por Norte con tierras de Juan Moll Ferrer, por Este con las de Isabel Garau y otras, de herederos de Luciano Serra; por Sur con la de Mateo Sancho Caldenty y por Oeste con la carretera de Artá; valorada en doce mil seiscientas pesetas.

3.ª Una porción de terreno denominado «Pala» de extensión treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, linda por Norte con tierras de Nicolás Melis; por Este con camino sendero; por Sur con tierra de Miguel Flaquer y por Oeste con otras del predio Can Carda. Valorada en novecientas pesetas.

4.ª Otra porción de tierra denominada «Neu Pau» mide treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas es de regadío y linda por Norte con tierras de Catalina Massanet, por Este con las de Catalina Homar, por Sur con las de Antonio Ferrer y por Oeste con las de Juan Ferrer. Valorada en mil cien pesetas.

5.ª Otra porción de tierra denominada «Es Plá d'en Nicolau» tiene de superficie una hectárea, dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas y linda por Norte con tierra de herederos de Antonio Melis; por Este con camino, por Sur con tierras de Bartolomé Massanet y otras de herederos de Luciano Serra y por Oeste con carretera de San Mengol. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

6.ª Otra porción de tierra denominada «Es corral d'en Tenra» que mide diez y seis áreas, ochenta y siete centiáreas, linda por Norte con tierra de Juan Melis, por Este con la de Pedro José Font, por

Sur con las de Catalina Massanet y por Oeste con carretera. Valorada en quinientas pesetas.

7.^a Otra porción de tierra denominada «Son Chona» tiene de superficie setenta y una áreas, tres centiáreas y linda por Norte con tierras de José Ferrer, por Este con las de Isabel Garau, por Sur con las de herederos de Miguel Alzamora y por Oeste con las de Antonio Servera. Valorada en mil quinientas pesetas.

8.^a Otra porción de tierra denominada «El Ragaró» de extensión treinta áreas una centiárea, y linda por Norte con tierras de Mateo Massanet, por Este con la de Juan Caldentey; por Sur con la de herederos de Pedro Pascual y por Oeste con la de Maria Flaquer. Valorada en mil quinientas pesetas.

9.^a Otra porción de tierra llamada «Son Basó» de diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas de extensión, que linda por Norte con carretera, por Este con tierra de Antonio Pascual; por Sur con la de Guillermo Vaquer, y por Oeste con otra de Agustín Nebot. Valorada en quinientas pesetas.

Las ocho porciones de tierra últimamente relacionadas radican en término de Capdepera.

El remate en un sólo lote tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de octubre próximo, a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de dichas fincas.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho valor, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso como parte del precio de la venta.

Los títulos de propiedad de algunas de las fincas, obran en la Secretaría de este Juzgado, apareciendo todos los inmuebles inscritos a nombre de los respectivos dueños ejecutados.

Manacor doce septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 1960

Hago saber, para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de Salvador Vidal Bonet, vecino que fué de Santañy: Que en el juicio de mayor cuantía a que se refiere, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Manacor a ocho de septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Señor Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia de este Partido, habiendo visto el juicio de mayor cuantía sustanciado en el expediente de depósito de mujer casada y apremio para hacer efectivas pensiones entre partes, de una como demandante, Práxedes Rigo Muntaner, viuda actualmente, vecina de Santañy, dirigida por el Letrado D. Guillermo Puerto y representada por el procurador D. Antonio Jaume y después por Don Martín Tous; y de otra, como demandados, Agustín Bonet Portell, viudo, labrador, y Margarita Rigo Vidal, soltera, vecina de Santañy, dirigidos por el Abogado Don Tomás Muntaner y representados por el procurador Don Domingo Truyol; y los herederos desconocidos de Agustín Bonet Portell, declarados en rebeldía, sobre nulidad de escrituras de préstamo con hipoteca sobre las fincas que habían sido objeto de embargo en el procedimiento de apremio que seguía para hacer efectivas las pensiones señaladas a la demandante con motivo del depósito de su persona cuando había de entablar demanda de divorcio contra su marido Salvador Vidal Bonet.

Fallo.—Que debo declarar y declaro, nulas, por simuladas, y de ningún efecto ni valor legal, la escritura de préstamo otorgada en trece de octubre de mil novecientos veinte y dos ante el Notario Don Rafael Togores entre Salvador Vidal y Bonet y Agustín Bonet y Portell; y también la de cesión de dicho préstamo otorgada por Agustín Bonet y Portell a favor de Margarita Rigo y Vidal con fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos veinte y seis ante el Notario Don Pedro Alcover, por haber sido otorgadas ambas escrituras en dolo y fraude de los derechos de la actora Práxedes Rigo y Muntaner, y ordeno además, como consecuencia de dicha declaración sean cancelados los asientos que en el Registro de la Propiedad produjeron las escrituras referidas; y condeno por último a los demandados a estar y pasar por las presentes declaraciones, sin hacer especial imposición de costas—Así por esta mi sen-

tencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Carrillo.

Publicación.—Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Señor Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Manacor a ocho de septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Ante mí, Fernando Gil.

Manacor trece de septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 1995

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de Inca y su partido.

Hago saber: que por providencia del día de hoy recaída en el expediente judicial sumario, promovido en este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda, por el procurador D. Lorenzo Nicolau en nombre de D. Sebastián Vives Vives contra D.^a Francisca Aloy Pons, vecina que fué de Binisalem, sobre pago de diez mil pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, y como propia de la expresada D.^a Francisca Aloy Pons, la nuda propiedad de la finca que a continuación se describe. Casa y corral, señalada con el número 14 de la calle de Pujol, de la villa de Binisalem, edificada sobre una porción de tierra o solar de veinte y seis metros 9 decímetros de largo, por diez metros cinco decímetros de ancho o sea 284 metros cuadrados, poco mas o menos, lindante por Norte, Este y Oeste con calles abiertas a la tierra «El Pujol», por Sur con casa de Gaspar Vallés, o sea por la izquierda entrando; fondo, frontis y derecha respectivamente. Registrado al tomo 1.512, libro 78 del Ayuntamiento de Binisalem, folio 205, finca 1.515, inscripción 3.^a

Para el remate de dicha finca queda señalado el día diez y nueve de Octubre próximo a las doce, en la sala de Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue a noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta tendrá lugar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que los autos expresados y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, conformándose con ella; y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.^a El tipo para esta segunda subasta será el 75 por 100 de 10.000 ptas, que sirvió de tipo para la primera pactado en la escritura de constitución de hipoteca a favor del ejecutante, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mencionado tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en un caso, como precio de la venta.

4.^o El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la precedente condición.

Dado en Inca a diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Gabriel Alou.—Ante mí, Pedro J. Serra

**

Núm. 1974

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se dedujo por D. Antonio Gil Carbonell demanda en juicio declarativo de mayor cuantía sobre entrega de bienes muebles y otros objetos contra los herederos desconocidos de D. Bartolomé Contesti y Pons y contra doña Catalina Contesti Garcías en nombre propio y en cuanto haya sido heredera de su padre dicho Bartolomé Contesti Pons, a cuyos demandados se emplazó para que comparecieran en autos perso-

sonándose en forma y como dejaron expirar el término sin verificarlo, en virtud de lo dispuesto en providencia de veintiocho del actual, se les practica por la presente un segundo llamamiento a los referidos herederos desconocidos de don Bartolomé Contesti, señalándose para que comparezcan el término de cinco días debiendo personarse en forma, con la prevención de que transcurrido éste segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Palma treinta abril mil novecientos veintiocho.—El Secretarioaccidental, Celso Velasco.

**

Núm. 1980

Don Jaime Salvá Palou, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día diez y siete de septiembre de mil novecientos veinte y ocho el Sr. D. Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actor D. Pedro Durán Capellá, mayor de edad y de este vecindario y como demandado D. Andrés Marroig Llompart, cuyas circunstancias personales no constan, de paradero ignorado, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, importe de sillares vendidos y Resultando etc....—Fallo.—Que teniendo al demandado D. Andrés Marroig Llompart por confeso en el contenido de la posición formulada por el actor, debo condenar y condeno al referido Sr. Marroig, a que en el término de tercero día satisfaga al actor D. Pedro Durán Capellá, la suma de ciento cincuenta pesetas, imponiendo al demandado las costas del juicio. Y atendida la rebeldía e ignorado paradero del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Feliu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública doy fé.—Jaime Salvá, Srio.

Y para que conste y para que sirva de notificación al demandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro-la presente en Palma a diez y siete de septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Jaime Salvá, Srio.

**

Núm. 1993

SUBASTA

Por el presente se sacan a pública subasta las fincas denominadas Son El'sebits de cabida dos cuarterones con la casa en ella edificada, Son Pasarell, de medio cuarterón y mitad de tres cuarterones en Son Barceló, situados en los términos municipales de Petra, Villafranca y San Juan, respectivamente; cuya subasta tendrá lugar en la notaría de D. José Vidal Busquets calle Jaime II Manacor a las once de la mañana, del 27 del actual, mediante las condiciones que obran en poder de dicho notario, haciendo la manifestación que las fincas son propias del incapacitado Antonio Bennaser.

Manacor 20 septiembre de mil novecientos veinte y ocho.

**

Núm. 1979

FERROCARRIL DE SOLLER

Condiciones bajo las cuales la Compañía «Ferrocarril de Sóller» enajenará en pública subasta el solar que dicha Compañía posee en el Ensanche de Palma, lindante con la calle de Infanta Isabel, angular con la del Rey Sancho.

Primera.—La subasta se celebrará a las once del día 14 de octubre en las oficinas de la Sociedad, Castañer número 7 Sóller, con asistencia de la Junta Directiva de la misma y del Notario designado al efecto.

Segunda.—Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común reintegrado en la póliza de la clase correspondiente.

El plazo para la presentación de pliegos será de diez y media a once del citado día, presentándose aquellos a la Gerencia, la que los enumerará por el orden de su presentación. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, bajo ningún pretexto ni motivo.

Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

Tercera.—No se admitirá postura alguna que no acredite haber consignado en las oficinas de dicha Compañía la cantidad de 3.202'95 pesetas equivalente al 5 por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Cuarta.—En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos.

Quinta.—La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Consejo de Administración de dicha Compañía.

Sexta.—Serán desechadas en el acto aquellas proposiciones que no se ajusten a las presentes condiciones, sin que los proponentes afectados puedan formular por ello, protesta ni reclamación alguna.

Septima.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que ocasionare el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, gastos de la escritura notarial (con una copia simple para la Compañía enajenante) contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales y demás gastos que ocurran sin excepción alguna.

Octava.—La extensión superficial del solar objeto de la enajenación de que se trata, es de mil ciento sesenta y cuatro metros setenta y un centímetros cuadrados, cuya medida de antemano acepta como buena el comprador.

Novena.—El tipo de subasta en alza es de 64.059'05 pesetas o sea a cincuenta y cinco pesetas el precio unitario por metro cuadrado.

Decima.—Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a los mismos.

Undécima.—Dentro del plazo de diez días al en que tuviere lugar la subasta, deberá procederse, por el Consejo de Administración de dicha Compañía a la adjudicación definitiva de la subasta o en su defecto declarar nula la licitación. En el caso de aprobarse el remate, a los diez días de haber tenido lugar la adjudicación se procederá a la otorgación de la correspondiente escritura pública, sirviendo de abono al rematante, el importe del depósito provisional que aquél tuviera constituido.

Duodécima.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la enajenación del solar lindante con la calle de Infanta Isabel angular con la del Rey Sancho».

Trecedécima.—Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo de proposición

D. domiciliado en calle de número provisto de la cédula personal que exhibe, expedida bajo el número de la clase tarifa y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la enajenación del solar lindante con la calle de Infanta Isabel, angular con la del Rey Sancho del ensanche de Palma y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número me obligo a adquirir dicho solar, por la cantidad de pesetas (en letras) sujetándome en un todo a cuanto se dispone en las condiciones aprobadas para esta subasta.

Fecha (en letras) Firma (entera) El Director Gerente, J. Estades.—Por A. de la Junta Directiva.—El Secretario, J. Torrens.

**

Núm. 1955

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros n.º 3604 emitida en 15 de marzo de 1923 a favor de D.^a Antonia Palmer Mayol, se previene que de no producirse reclamación alguna, dentro del plazo de tres días, se declarará caducada; procediéndose a expedir un duplicado de la misma.

Palma 18 de septiembre de 1928.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Vicente Puerto.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA